

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DIRECCIONES GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, A LLEVAR A CABO LA FERIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA MAGDALENA CONTRERAS.

**LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
P R E S E N T E**

Adrián Belmont Palacios, Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 104 fracciones XVIII y XX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 37 y 38 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional de Derechos Humanos, la cual ha tenido como mandato crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas.
2. En fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, dando origen a los Órganos Político-Administrativos denominados Alcaldías.
3. En fecha 5 de febrero del 2017, con motivo del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.
4. En fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.
5. En fecha 28 de septiembre de 2021, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México reformas y adiciones al Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras. Con fecha 1° de Octubre del 2021, se tomó protesta de los integrantes del Concejo de la Alcaldía para el periodo 2021 - 2024, quedando con esto, formalmente instalado el mismo.
6. En fecha 24 de enero de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, aviso por el que se da a conocer el acuerdo por el que se emite el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para el periodo 2021 – 2024 y se

abroga el Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de junio de 2019.

7. México ha sido parte diversos tratados, instrumentos declarativos y conferencias encaminados a la protección de las personas mayores, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 23 de marzo de 1981; Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores en 1995; el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento de Naciones Unidas 1982; los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad de 1991; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" de 1998; la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento en 2002 y; la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe de 2012.
8. En fecha 29 de noviembre de 2017, fue adoptada la Declaración "Envejecer con dignidad y derechos humanos en México: Nuestra meta", mediante la cual se instó al Estado Mexicano a la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptado en 2015.
9. En la mencionada Declaración, en materia de seguridad económica, los organismos suscritos expresaron recomendaciones que conllevan a la organización de ferias de empleo para personas mayores; así como la implementación de acciones positivas e incentivos al sector privado para lograr la plena incorporación en actividades económico-productivas de las personas mayores con alguna discapacidad y, garantizar protección social de las personas mayores con dependencia total.
10. En lo que va del periodo de gestión 2021-2024, en La Magdalena Contreras se han realizado diversas ferias y bazares en apoyo de productores locales que han permitido una derrama económica local de más de 1 millón 312 mil pesos. Por ejemplo "Yucatán Expone", que supuso una asistencia de más de 53 mil visitantes y cerca de 90 productores contrerenses; el "Séptimo campeonato del Conejo Gigante de Flandes" con la participación de 26 productores cunícolas; "Feria del Pulque y la Barbacoa" cuyos recursos obtenidos fueron por 800 mil pesos; el "Bazar Navideño" en el que hubo 73 participantes entre comerciantes, artesanos y manualistas que lograron una derrama económica por 330 mil pesos.
11. En fecha 29 de agosto de 2022 la Alcaldía La Magdalena Contreras llevó a cabo la celebración "Día del Adulto Mayor. Una vida de amor y sabiduría", a la que asistieron más de mil personas adultas mayores se realizaron diversas actividades como presentaciones de agrupaciones de baile de la tercera edad, canto y terapias con coreografías para los asistentes. Además, se premiaron a los ganadores del certamen de Fotografía denominado "La Experiencia También es Arte", con la temática relacionada al Día de los Abuelos, en la que participaron 12 exponentes.
12. En fecha 10 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto del 13 de diciembre de 2022 por el que la Cámara de Senadores aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. En el pasado, las personas en proceso de envejecimiento y vejez han sido objeto de múltiples discriminaciones y obstáculos al disfrute pleno de una vida saludable y de calidad. Algunas de las denominaciones que se utilizan para referirse a las personas de más de 60 años son prejuiciosas o representan una visión negativa o errónea de la población envejecida a nivel socio cultural; viejo(a), anciano(a), abuelo(a), adulto mayor (por su enfoque de género), son concepciones que responden a un rol socialmente asignado de la persona, con connotaciones cronológicas, biológicas o funcionales y de género incorrectas para la referencia de la persona que no necesariamente cumple con esas asignaciones.
2. El envejecimiento de la población será un desafío demográfico para muchas entidades federativas en los próximos años. Sus implicaciones para los sectores sociales y económicos, como los sistemas de pensiones, la atención en salud o las transformaciones de las estructuras de parentesco y hogares, pueden ser considerables.
3. En 1970 este grupo de población representaba 3.5 por ciento de la población total, cifra que en términos absolutos correspondía a 252 579 personas de 65 y más años de edad; para 2015 esta proporción asciende a 9.4 por ciento (847 157 personas mayores) y para el año 2050 serán 1 909 678 personas de este grupo (24.8%) residiendo en la Ciudad de México.
4. El avance del envejecimiento en la Ciudad de México ha generado una relación activa entre las generaciones más jóvenes y las más viejas, se espera que esta convivencia intergeneracional sea progresiva. En el año 1970 se tenían 8.1 personas de 65 y más años de edad por cada cien menores de 15 años, en cambio, en 2015 había 46.2 personas adultas mayores por cada cien jóvenes, se esperan 100.6 en 2030 y para el año 2050 se estima que habrá aproximadamente 209.7 personas adultas mayores por cada cien jóvenes, situación que al compararse a nivel nacional ubica a la Ciudad de México en el primer lugar en el proceso de envejecimiento poblacional del país.
5. Según los datos proyectados por el Consejo Nacional de Población, en La Magdalena Contreras la población de personas adultas mayores pasó de 20 mil 30 habitantes a 23 mil 901 en 2020; y para 2030 se tiene proyectada una población de 32 mil 273 personas mayores de 65 años.
6. Sin embargo, cuando el punto de partida se ubica en los 60 años, el aumento pasó de 29 mil 539 en 2015 a 35 mil 22 en 2020; y se proyectan 40 mil 333 habitantes de 60 y más años en la alcaldía en 2025, y 45 mil 197 en 2030.
7. Para este año 2023, en La Magdalena Contreras se estiman alrededor de 38 mil 259 personas mayores de 60 años, representando el 2.43 por ciento del total de la población en ese mismo rango de edad en la Ciudad de México, y el 15.72 por ciento de la población total de la alcaldía.

CONSIDERANDO

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

1. Que en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, los Estados parte resaltan que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.
2. Que en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, los Estados parte reconocen que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.
3. Que en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, los Estados parte reconocen también la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza.
4. Que el artículo 1, párrafo primero de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece que el objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Y que lo dispuesto en la Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor.
5. Que el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, define como envejecimiento al proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.
6. Que el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, define como envejecimiento activo y saludable al proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.
7. Que el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, define como persona mayor a aquella de 60 años o

más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

8. Que el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, define como Vejez a la construcción social de la última etapa del curso de vida.
9. Que el artículo 3, inciso o) de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece como principio general de la Convención la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.
10. Que el artículo 4, inciso f) de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece que los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.
11. Que el artículo 8 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece que la persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas. Los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades. A tal fin:
 - a) Crearán y fortalecerán mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos.
 - b) Promoverán la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social.
 - c) Asegurarán que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y tengan en cuenta sus necesidades.
12. Que el artículo 21, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece que la persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

Los Estados Parte fomentarán programas culturales para que la persona mayor pueda desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad como agente transmisor de valores, conocimientos y cultura. Los Estados Parte impulsarán la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales.

Los Estados Parte incentivarán, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales.

13. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece que los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.
14. Que el artículo 27, párrafo primero de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece que la persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad.
15. Que el artículo 28 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece que la persona mayor tiene derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. A tal fin los Estados Parte se comprometen a:
 - a) Facilitar la creación y el reconocimiento legal de dichas agrupaciones o asociaciones, respetando su libertad de iniciativa y prestándoles apoyo para su formación y desempeño de acuerdo con la capacidad de los Estados Parte.
 - b) Fortalecer las asociaciones de personas mayores y el desarrollo de liderazgos positivos que faciliten el logro de sus objetivos y la difusión de los derechos enunciados en la presente Convención.
16. Que el artículo 32 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece que los Estados Parte acuerdan:
 - a) Adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención.
 - b) Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.
 - c) Desarrollar programas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor, fomentando la participación de ésta y de sus organizaciones en el diseño y formulación de dichos programas.
 - d) Promover la inclusión de contenidos que propicien la comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los planes y programas de estudios de los diferentes niveles educativos, así como en las agendas académicas y de investigación.
 - e) Promover el reconocimiento de la experiencia, la sabiduría, la productividad y la contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

17. Que el artículo 1, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de

los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

18. Que el artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías y que su integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales. Asimismo, que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

19. Que el artículo 2, fracciones I y III de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece que la aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde al Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, y; a los ciudadanos y la sociedad civil organizada.
20. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece que son Personas Adultas Mayores aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.
21. Que el artículo 3, fracción VIII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece que la Integración Social es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral.
22. Que el artículo 3, fracción VIII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece que la Atención Integral es la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias.
23. Que el artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece que son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley: autonomía y autorrealización, participación, equidad, corresponsabilidad, atención preferente e igualdad sustantiva.
24. Que el artículo 10, fracciones VI, VII, IX, XI, XIV, XVIII y XX de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece entre los objetivos de la Política Nacional sobre

personas adultas mayores promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo; fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social; impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer; propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento; propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes; promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector, y; fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores.

25. Que el artículo 11 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Constitución Política de la Ciudad de México

26. Que el artículo 10, Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
27. Que el artículo 10, Apartado B, Numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.
28. Que el artículo 11, Apartado B, Numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.
29. Que el artículo 11, Apartado B, Numeral 2, inciso a) , de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Ciudad garantizará su participación en la adopción de medidas

legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos.

30. Que el artículo 11, Apartado B, Numeral 3, inciso b) , de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que se promoverán estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos.
31. Que el artículo 11, Apartado F de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.
32. Que el artículo 17, Numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.
33. Que el artículo 17, Apartado A, Numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, menciona que se establecerá y operará un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes.
34. Que el artículo 17, Apartado B, Numeral 3, inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las instituciones gubernamentales proveerán, bajo las modalidades que dicte el interés público, lo necesario para que se impulse al sector social y solidario de la economía a través de políticas para su constitución, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias.
35. Que el artículo 53, Apartado A, Numeral 2, fracciones II y VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece entre las finalidades de las alcaldías, promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación así como promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.
36. Que el artículo 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso a), fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como atribución exclusiva del titular de la Alcaldía en materia de gobierno y régimen interior el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.
37. Que el artículo 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso a) fracción XXXV, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las personas titulares de las alcaldías tienen

la atribución, en materia de Desarrollo Social, de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México

38. Que el artículo 8 de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que en la Ciudad las personas mayores tienen el derecho de ser tratadas en condiciones de igualdad con cualquier ser humano, queda prohibida cualquier forma de discriminación, en cualquier actividad, espacio público o privado, en el uso y disfrute de bienes o en el otorgamiento de servicios públicos de cualquier naturaleza.
39. Que el artículo 19, párrafo primero de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que en la Ciudad las personas mayores tienen derecho a una inclusión plena y efectiva en la sociedad, así como a participar de manera activa, productiva, dentro de su familia, comunidad y sociedad.
40. Que el artículo 22 de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que todas las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías, facilitarán la inclusión y participación de las personas mayores en los diferentes ámbitos de la vida social ya sea de carácter cívico, cultural, educativo, deportivo o recreativo; de igual forma realizarán todas las acciones necesarias, para que, en el ámbito de su competencia, se erradiquen los prejuicios y estereotipos que obstaculizan su plena participación, contribuyendo de esta forma a su plena integración en la sociedad.
41. Que el artículo 23 de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que en específico, la Administración Pública y las alcaldías impulsarán acciones enfocadas a consolidar la participación activa y productiva de las personas mayores, con el propósito de desarrollar sus capacidades y potencialidades y fortalecer su protagonismo social. De igual forma promoverán la realización de diversas actividades intergeneracionales con diferentes sectores de la población, principalmente niñas, niños y personas jóvenes, a efecto de construir una cultura de solidaridad, apoyo mutuo y respeto.
42. Que el artículo 24 de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que las autoridades antes señaladas generarán acciones enfocadas a brindar orientación, información, asistencia técnica y capacitación para que las personas mayores constituyan asociaciones, organizaciones, redes sociales o grupos de auto-ayuda encaminados a fortalecer su activismo, atender sus problemas y necesidades, defender sus intereses y en las que se posibilite la trasmisión de sus conocimientos y experiencias.

- 43.** Que el artículo 28, fracción II, de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que a la administración pública y alcaldías les corresponde:
- a) Desarrollar e impartir cursos y espacios de encuentro, así como difundir material para hacer del conocimiento de las personas mayores sus derechos, los actos constitutivos de maltrato o violencia, números de emergencia, ayuda y denuncia, las instancias competentes para atenderlas; se promoverá una imagen positiva de la vejez, eliminando estereotipos y mitos discriminatorios que puedan suscitar conductas y actitudes de malos tratos;
 - b) Generar campañas y material de difusión a través de los medios de comunicación e información, que tengan por objetivo promover la imagen positiva de la vejez, erradicar los estereotipos negativos, divulgar en la sociedad y comunidad los derechos de las personas mayores y las sanciones aplicables a los actos u omisiones que impliquen conductas violentas o maltrato, con el propósito de eliminar el desconocimiento o negligencia de posibles infractores.
 - c) a i) ...
- 44.** Que el artículo 30 de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que sin perjuicio de lo señalado en la legislación aplicable, las autoridades de la ciudad impulsarán permanentemente la implementación de acciones con perspectiva de género y enfoque interseccional que promuevan la autonomía de las personas mayores atendiendo a sus diferentes niveles de dependencia y con la corresponsabilidad entre los sectores público, social y privado, así como con la comunidad y la familia.
De igual forma promoverán la integración y fortalecimiento de redes de apoyo familiares o comunitarias para apoyo de personas mayores con niveles de dependencia, favoreciendo el diseño de medidas de apoyo y servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados.
- 45.** Que el artículo 32 de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que las instituciones encargadas de proporcionar cuidado a las personas mayores deberán, entre otras, promover y facilitar la interacción de la persona mayor con su familia comunidad y sociedad.
- 46.** Que el artículo 39 de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que las personas mayores tienen derecho a realizar actividades económicamente remuneradas. La administración pública a través de la Secretaría de Desarrollo Económico brindará capacitación y asesoría para que las personas mayores potencialicen el emprendimiento y el autoempleo, así mismo promoverá la generación de financiamientos para la creación de microempresas y proyectos productivos.
En los programas que implemente la administración pública de la Ciudad para brindar apoyos financieros o no financieros para impulsar crear, mejorar y fortalecer el emprendimiento no podrá discriminarse a las personas por motivo de su edad.
- 47.** Que el artículo 50, párrafo segundo, de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que de igual forma tendrán derecho a preservar y transmitir su identidad cultural, a participar

en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros, producto de la diversidad cultural, as como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

- 48.** Que el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que la administración pública a través de la Secretaría de Cultura y las alcaldías, estimularán la participación de las personas mayores en diversas actividades culturales e implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios culturales a precios accesibles.

Las autoridades señaladas, en su respectivo ámbito de competencias, deberán:

- I. Diseñar programas culturales orientados al desarrollo y utilización del potencial creativo, artístico e intelectual de las personas mayores para el enriquecimiento cultural de la sociedad constituyéndolos en agentes transmisores de valores, conocimientos y experiencias;
 - II. Impulsar la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales, y
 - III. Incentivar, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales.
- 49.** Que el artículo 95 de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que la sociedad y comunidad deberán integrar a las personas mayores a las diversas actividades que desarrollen, propiciando la participación activa en su entorno, a fin de fomentar el fortalecimiento de los vínculos comunitarios y sociales y mitigar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren, principalmente respecto aquellas personas que se estén aisladas, marginadas o en condiciones de abandono.
- 50.** Que el artículo 97, párrafo segundo, de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que las autoridades competentes impulsarán diferentes mecanismos de promoción de relaciones intergeneracionales basadas en la no discriminación, el respeto a su integridad, autonomía y autodeterminación, brindando a las y los integrantes de la sociedad las herramientas necesarias para la construcción de una cultura de paz y no discriminación.
- 51.** Que el artículo 141, párrafo segundo, de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que para efecto de la presente ley se considerará envejecimiento activo al proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones.
- 52.** Que el artículo 142 de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que a efecto de consolidar el derecho a un envejecimiento activo y saludable el Sistema Integral impulsará:

- I. La promoción de políticas de autocuidado en las personas mayores y la instrumentación de políticas y programas para la promoción del envejecimiento activo y saludable de toda la población con la finalidad de transformar la forma de pensar, sentir y actuar con respecto a la edad y el envejecimiento;
 - II. Impulsar medidas para reducir el sedentarismo en las personas mayores y el fortalecer la capacidad para realizar actividades cotidianas de forma autónoma;
 - III. Promover actividades que estimulen el estado emocional y eviten el deterioro cognitivo;
 - IV. Orientar a toda la población la adopción de estilos de vida saludables que eviten o disminuyan la presencia de enfermedades que comprometan su independencia, autonomía y movilidad conforme se avanza en el proceso de envejecimiento;
 - V. Impulsar estrategias de formación, capacitación y sensibilización para toda la población, focalizando mensajes y mecanismos específicos por grupos de edad de acuerdo con el enfoque de ciclo vital respecto a los beneficios de adopción de hábitos alimenticios nutricionales que prevengan y reduzcan factores de riesgo para para la salud en la vejez;
 - VI. ...
 - VII. Desarrollar políticas públicas relacionadas con la cultura del envejecimiento activo y saludable, a través de la prevención de enfermedades crónicas, degenerativas y discapacitantes, y
 - VIII. ...
- 53.** Que el artículo 145 de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México establece que todas las autoridades de la Ciudad en el respectivo ámbito de sus competencias tienen la obligación de observar lo establecido en la presente ley, cualquier omisión o incumplimiento deberá ser investigada y sancionada como falta administrativa grave de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y conforme el presente ordenamiento.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

- 54.** Que el artículo 75 fracciones I y V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que los titulares de las Direcciones Generales de las Alcaldías como atribuciones genéricas les corresponde acordar con la persona titular de la Alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como el formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia.
- 55.** Que el artículo 104, fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece como atribución del Concejo el supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía.

Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras

- 56.** Que el capítulo VII del Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, establece entre las funciones de la Dirección General de Desarrollo Social coordinar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la convivencia social que

promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a las juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales; determinar programas de desarrollo social aplicables en la demarcación territorial, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad; coadyuvar y coordinar las acciones en materia de Derechos Humanos, que inciden en la reducción de la pobreza, carencias y rezago social, mediante programas y proyectos diseñados para el desarrollo social de la comunidad contrerense; promover proyectos y programas en materia de desarrollo social, orientados a manejar el bienestar, considerando la participación ciudadana como elemento integrador, y; convocar a los vecinos de la Alcaldía Magdalena Contreras, a participar en los proyectos y programas de desarrollo social.

57. Que el capítulo VII del Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, establece entre las funciones de la Coordinación de Desarrollo Social desarrollar programas de carácter formativo que contribuyan al bienestar de los habitantes de esta demarcación mejorando las condiciones de vida; diseñar actividades y apoyos dedicados al mejoramiento en la calidad de vida para los adultos mayores; instalar programas y/o líneas de acción de carácter formativos en relación al desarrollo social, para mejorar la calidad de vida de los habitantes; diseñar actividades cívicas y sociales para fortalecer procesos de convivencia social que fortalezcan la identidad local y nacional; promover el intercambio de actividades educativas y sociales con instituciones públicas y privadas en el ámbito educativo y social, e; instalar actividades especializadas dirigidas al bienestar físico y psicológico de los Adultos mayores, así como actividades y apoyos dedicados al mejoramiento en la calidad de vida para las personas con discapacidad.
58. Que el capítulo VII del Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, establece entre las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención al Adulto Mayor y Personas con Discapacidad realizar programas y actividades para los grupos de adultos mayores que permitan continuar y desarrollar habilidades corporales, intelectuales, emocionales y de salud, que fortalezcan su autoestima y autonomía; gestionar actividades de atención a los adultos mayores y personas con discapacidad de la demarcación, considerando las necesidades y expectativas de estos sectores de la población; conformar una red de apoyo donde se aprecie y valore el papel de los adultos mayores, fortaleciendo la creación y organización de grupos de este sector; operar el seguimiento a los programas de actividades que estén destinadas a fortalecer a los grupos de adultos mayores y personas con discapacidad; fortalecer vínculos comunicación directa con las instituciones y organizaciones de carácter civil o privado, que tengan como objetivo promover atención específica a las personas con discapacidad y adultos mayores; realizar actividades de atención a los adultos mayores y personas con discapacidad de la demarcación, considerando las necesidades y expectativas de estos sectores de la población; establecer mecanismos para dar seguimiento y evaluar las actividades dirigidos a la población adulta mayor y personas con discapacidad, y; difundir y promover el debido respeto a los derechos humanos de los adultos mayores y las personas con discapacidad.
59. Que el capítulo VII del Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, establece entre las funciones de la Coordinación de Cultura y Patrimonio coordinar los talleres, cursos, exposiciones y eventos artísticos y culturales en los recintos de la demarcación; diseñar actividades cívicas y sociales para fortalecer procesos de convivencia social que fortalezcan la identidad local y nacional; impulsar a los artistas de la demarcación,

mediante intercambios y actualizaciones artísticas a fin de propiciar vías para su promoción y reconocimiento a nivel de alcaldías, nacional e internacional; programar actividades sobre arte y cultura para todas aquellas personas de la demarcación que se vinculen con el patrimonio cultural tangible e intangible; implementar estrategias y actividades culturales para el disfrute de la comunidad en general, e; impulsar a las empresas culturales a partir de sus beneficios a la comunidad, como entidades generadoras de recursos económicos y como entidades difusoras del patrimonio cultural de la región.

60. Que el capítulo VII del Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, establece entre las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Cultural y Vinculación Comunitaria realizar el proyecto de educación no formal artística y cultural para los grupos poblacionales con perspectiva de género y transgeneracional; fomentar la creación de colectivos culturales, a través de la participación ciudadana, y; gestionar bienes y productos generados de los talleres de los espacios públicos y de fortalecimiento a la asociación cultural, colectivos y empresas culturales.
61. Que el capítulo IX del Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, establece entre las funciones de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico establecer e instrumentar políticas públicas encaminadas a promover el progreso y desarrollo económico, la generación de empleo y el desarrollo turístico dentro de la demarcación territorial para el bienestar de la población contrerense; acreditar y coordinar los proyectos productivos, cooperativismo que incentiven el desarrollo e inversión económica de los sectores menos favorecidos económicamente en la demarcación territorial; incentivar la comercialización de los productos que se generen mediante prácticas artesanales, orgánicas y agroecológicas de los huertos familiares y/o cooperativas, en los espacios que puedan ser puntos de compra-venta dentro de la demarcación territorial, para la activación económica de los mismos, y; proponer la realización de ferias, tianguis o romerías para el impulso de la economía local con productores, artesanos y/o comerciantes locales.
62. Que el capítulo IX del Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, establece entre las funciones de la Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo programar la realización de eventos, ferias o exposiciones, en las que participen artesanos cooperativistas de la demarcación, para comercializar sus productos entre la comunidad y contribuir al abasto económico de los bienes de consumo en la demarcación.

Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023

63. Que en los Objetivos Anuales, Estrategias y Metas de la Alcaldía La Magdalena Contreras del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, establece como uno de los objetivos estratégicos coordinar permanentemente los programas de desarrollo social enfocados a la educación, atención a la infancia, al adulto mayor y las mujeres.
64. Que en los Objetivos Anuales, Estrategias y Metas de la Alcaldía La Magdalena Contreras del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, establece como metas, entre otras:
 - I. Fomentar los valores culturales de la Demarcación Territorial en las nuevas generaciones, incentivar la participación ciudadana en los eventos culturales,

- artísticos y recreativos que organiza la Alcaldía La Magdalena Contreras y promover el desarrollo de la educación artística (danza, música, cine, teatro, etc.).
- II. Generar un programa de atención médica para adultos mayores en sus hogares; fomentar en los adultos mayores diversas actividades culturales y deportivas y generar con empresas privadas programas de empleo para las y los adultos mayores que deseen trabajar. Fortalecer el acceso a la justicia y la atención de violencia y discriminación hacia esta población.
 - III. Generar un programa de atención para adultos mayores en sus hogares, además de fomentar diversas actividades culturales y deportivas; proporcionar apoyos a jóvenes, estudiantes, mujeres, niñas y niños que habitan en la Alcaldía La Magdalena Contreras.
65. Que la Alcaldía La Magdalena Contreras en la Programación Base 2023, Programa Presupuestario y su Alineación, Eje 4, Subeje 1, Subsubeje 0 Cultura Comunitaria, del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, contempla las siguientes: Acción 2, Realización de actividades sociales sobre arte y cultura; Acción 3, Realización de eventos artístico-culturales que fortalezcan la identidad de los pueblos, barrios, fiestas y hechos históricos, y; Acción 5, Acciones de fomento de los derechos culturales; estableciendo la responsabilidad en la Dirección General de Desarrollo Social.
66. Que la Alcaldía La Magdalena Contreras en la Programación Base 2023, Programa Presupuestario y su Alineación, Eje 2, Subeje 1, Subsubeje 3 Fortalecer la economía social y el emprendimiento, del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, contempla la Acción 1, Realización de ferias para el empleo y servicios; estableciendo la responsabilidad en la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico.
67. Que la Alcaldía La Magdalena Contreras en la Programación Base 2023, Programa Presupuestario y su Alineación, Eje 1, Subeje 6, Subsubeje 3 Personas adultas mayores, del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, contempla la Acción 1, Apoyos económicos o en especie para adultos mayores; estableciendo la responsabilidad en la Dirección de Desarrollo Social.

DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL

El Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras establece como requisito para presentar una proposición con punto de acuerdo, la emisión de un Dictamen de Impacto Presupuestal, definido por el mismo reglamento, como la *“cuantificación de los recursos presupuestales que deben considerarse a cargo del presupuesto de la Alcaldía para determinar la viabilidad de un determinado instrumento jurídico”*.

De lo anterior, se desprende que para determinar la viabilidad de un instrumento jurídico como lo es una proposición con punto de acuerdo, es necesario considerar el recurso presupuestal con el que cuenta la Alcaldía para su ejecución o realización.

En el caso en específico, para llevar a cabo la Feria de las Personas Adultas Mayores de La Magdalena Contreras se debe contemplar la elaboración del dictamen solicitado por la comisión o comisiones correspondientes a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con referencia a la distribución del presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, y en apego a los OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS y la Programación base 2023 de la Alcaldía La Magdalena Contreras; y en específico al capítulo 3000 SERVICIOS GENERALES, y la partida específica 3841 Exposiciones.

Por lo expuesto, someto a consideración de este honorable Concejo, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- El Concejo de la Alcaldía exhorta a las Direcciones Generales de Desarrollo Social y de Desarrollo y Fomento Económico a llevar a cabo la Feria de las Personas Adultas Mayores de La Magdalena Contreras.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a XX de febrero de 2023

Adrián Belmont Palacios
Concejal del PAN en la Alcaldía
La Magdalena Contreras